

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 94 de 3 Abril.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Consejo de Estado.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1.125	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
2	Ayuntamiento de Osa de la Vega.—Cuenca.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria.	999	»	»	»
3	Idem de La Unión.—Murcia.	4. <sup>a</sup>	Jefe de vigilancia local.	1.500	»	»	»
4	Idem.	1. <sup>a</sup>	9 Guardias municipales.	1.000	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON							
5	Ayuntamiento de Belchite.—Zaragoza.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria.	999	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
6	Escuela especial de Veterinaria de León.	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaria.	1.000	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS							
7	Ayuntamiento de Las Palmas. Gran Canaria.	2. <sup>a</sup>	Portero.	1.300	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Núm. de destino	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
8	Dirección general de Correos.—Alava.—La Guardia á Pipaón	1. <sup>a</sup>	Peatón.	708	»	»	»
9	Idem.—Alicante.—Beniarrés.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Pego á Forna.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Gorga á Farmorca.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Alicante á Baños de Busot.	1. <sup>a</sup>	Idem.	945	»	»	»
13	Idem.—Almería.—Parador de las Hortichuelas.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Rioja.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Estación férrea de Gergal.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	350	»	»	»
16	Idem.—Ávila.—Hoyo del Espino.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
17	Idem.—Badajoz.—Valdetorres.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Carrascalejo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	325	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Magacela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
20	Idem.—Baleares.—La Puebla...	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
21	Idem.—Barcelona.—Iguada á Castellolí.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	300	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Arenys de Mar á Arenys de Munt.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Fogás de Tordera á Hostalrich.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Estación férrea de San Juan Despi á Santa Cruz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	490	»	»	»
25	Idem.—Burgos.—Serracín.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Briviesca á Rublacedo de Abajo.—Primera conducción.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	637 50	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Roa á Villacusa de Roa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	517 50	»	»	»
28	Idem.—Idem.—Trespaderne á La Prada.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Campolara á Jaramillo de la Fuente.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
30	Idem.—Cáceres.—Coria á Guijo de Coria.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
31	Idem.—Castellón.—Torás.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Albocácer á Benafijos.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	519 75	»	»	»
33	Idem.—Ciudad Real.—Argamasilla de Calatrava.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Mudela á Castellar de Santiago.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	900	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Herencia á Villarta.	1. <sup>a</sup>	Idem.	360	»	»	»
36	Idem.—Córdoba.—Luque.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	240	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Montoro á la estación férrea.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»	»
38	Idem.—Coruña.—Cerdido.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Santa María de Oza.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Santiago.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza segundo.	750	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Carballo á Cabana.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	600	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Corcubión á Finisterre.	1. <sup>a</sup>	Idem.	360	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Corcubión á Muros.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Cuenca.—Casasimarro.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Fuentes.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Cuenca á Valdecabras.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Pedernoso á Mota del Cuervo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
48	Idem.—Gerona.—Pont de Molins.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Argelaguer á Basagoda.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Palamós á Calonge.	1. <sup>a</sup>	Idem.	350	»	»	»
51	Idem.—Idem.—La Junquera á Pertús.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
52	Idem.—Idem.—San Juan de las Abadesas á Camprodón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
53	Idem.—Granada.—Purullena.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Alhama á Fuyena.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	800	»	»	»
55	Idem.—Idem.—Santafg á la estación férrea de Atarfe Santafé.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Granada á Huetor Santillán.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»

Tercera sección.

Número 517.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>			
1.º Gastos de representación...	208 33	8.675 76	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	833 33		
Aumento gradual.	416 66		
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.899 99		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	934 16		
Porteros y ordenanzas.	416 66		
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66		
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	472 91		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91		
Material de estas comisiones.	104 16		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>			
1.º Gastos de quintas.	957 84	6.391 18	
2.º Idem de bagajes.	933 33		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33		
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66		
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	304 66	
Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50		
Material para las mismas obras.	29 16		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		3.771 03
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	3.250 »		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66		

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	4.892 »
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	279 »	41.282 49
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.131 98	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.576 31	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	8.993 33	
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 01	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles.	6.137 70	6.137 70
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL..		74.302 65

En Murcia á 29 de Enero de 1904.—El Contador de fondos provinciales accidental, José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Perea.

Sesión de 29 de Enero de 1904.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Sexta sección.

Número 605.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Febrero del año corriente.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos para el presente mes.

Pagar:

A los empleados de la Secretaría, escribientes temporeros y demás dependientes del Municipio, sus haberes correspondientes al mes de Enero próximo pasado.

Lo invertido en el material de Secretaría y en el de las oficinas de Contabilidad y Depositaria en el expresado mes.

El importe de papel adquirido para multas municipales.

Los gastos ocasionados en sus viajes a la capital por los Oficiales 1.º y 3.º de la Secretaría.

Lo que había importado la linfa de vacuna adquirida para administrarla a vecinos pobres.

Ingresar en arcas municipales el papel de multas adquirido, según acuerdo anterior.

Incluir en las listas de pobres a dos vecinos de esta villa.

Aprobar el dictamen de la Comisión permanente de Policía urbana, favorable a la petición del concesionario para la traida de aguas potables a esta villa, sobre variación del sitio que se había designado para colocar una fuente, siempre que por dicho señor se cumplan las condiciones que en el informe se expresan.

Prestar su conformidad al dictamen emitido por la Comisión permanente de Administración, respecto a la destrucción del horno de quemar yeso existente en la población, solicitada por D. Natalio Rubio, encargando a la Comisión de Policía urbana el estudio y proposición de medios para que en dichos edificios se pueda ejercer la industria sin perjuicio de tercero.

Nombrar una Comisión para estudio y confección de un proyecto de Ordenanzas municipales para su régimen, en esta villa.

Facultar al Sr. Alcalde para habilitar un local en la Casa Consistorial, en donde se pueda instalar el antiguo Archivo notarial, que hoy existe casa del Notario D. Diego Jiménez Guardiola.

Quedar enterado el Municipio y satisfecho de las gestiones que el Sr. Presidente había hecho para que puedan albergarse en el Asilo Benéfico, los pobres enfermos transeuntes.

Poner árboles en la plaza Nueva, calle de la Reina Regente y Muro de la Fortaleza de esta población.

Acceder al deslinde solicitado por D. Juan Pérez Martínez, de las fincas que tanto él, como su señora, poseen en el paraje del Madroñal de nuestro término, lindantes con terrenos montuosos de la Sierra del Lloro, de este común de vecinos.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y

el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Que constara en actas, el sentimiento que había producido a la Corporación la defunción del respetable Sr. D. José Martínez González, que otro tiempo ocupó la presidencia del Municipio.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Pagar lo que había importado la composición del reloj de la villa.

Prohibir en absoluto la extracción de leñas de monte bajo, para aprovecharlas en el sostenimiento de toda clase de industria; que los vecinos de esta villa, puedan aprovechar para el consumo de sus necesidades, las leñas secas de nuestros montes pero respetando aquellas que por su extracción puedan causar perjuicios, extrayéndose principalmente de aquéllos de nuestros montes, que a juicio de la Comisión correspondiente, deban clarearse para el fomento de otros productos.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, para el corriente año.

Extraordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Tuvo por objeto y en ella se llevó a efecto con sujeción a los preceptos legales vigentes, y sin protesta ni reclamación alguna, el sorteo, por el que fueron designados los diez y ocho Vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento, han de componer la Junta municipal el presente año.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar el importe de cincuenta ejemplares de la obra titulada «El Obrero en el Taller y en la Fábrica», adquiridos por el Municipio.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido colocada una lámpara eléctrica en la calle de Prim, de esta población.

Que pasara a estudio de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, el proyecto de Reglamento, que para el régimen del Matadero público, presentaba al Ayuntamiento, el Inspector de carnes D. Pedro Lucas Rodríguez.

Incluir en la lista de pobres a un vecino.

Que se forme el oportuno expediente, con motivo de lo solicitado por D. Manuel Aguado Moxó, como tutor de D.ª María Josefa Marín Camacho, sobre la corta de pinos que se proponía hacer en montes de la propiedad de su pupila, en la Fuente del Rey de este término.

Excitar el celo del Sr. Alcalde, para que cuanto antes, se arregle la calle de Desamparados de esta villa.

Conceder quince días de licencia al Sr. Secretario de la Corporación, para atender al restablecimiento de su salud.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

El importe de la composición de una cerradura puesta en la casa Pósito del Municipio.

El valor de tres carros de estiércol invertidos en el paseo de Marín-Barnuevo, así como las composi-

ciones llevadas a efecto en las puertas y bancos del mismo.

Designar las comisiones para llevar a efecto el recuento de la ganadería de este término municipal, con la correspondiente división de zonas y salida de los individuos a ellas pertenecientes, para llenar su cometido; facultando a la vez al señor Alcalde para cuantos gastos haya necesidad de hacer al objeto indicado.

Remitir al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia el padrón, copia y lista cobratoria de las cédulas personales de este pueblo para el corriente año; expresando a dicha superior Autoridad, el número y clase de cédulas que se necesitan, y autorizándose para recogerlas a D. Francisco Narbona Moscoso, agente en Murcia de este Municipio, sacándose certificación de este acuerdo para sus debidos efectos.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Lo que había importado el llevar a la Administración de Hacienda, los recibos matrices de la contribución urbana de este pueblo, correspondiente al presente año.

El valor de la cera invertida en la función de la Candelaria, según acuerdo anterior.

Admitir la dimisión que de su cargo de auxiliar de esta Secretaría había presentado D. José Baldricho Valdivia.

Protestar de la subasta de leñas de los montes de este término denominados Sierra del Lloro, Solana y Umbria del Cabezo del Asno y otros, a cargo del Distrito forestal, solicitando del Sr. Ingeniero Jefe la revocación de las órdenes para dichas subastas, cuya protesta y petición se fundamentan en razones atendibles.

Cieza 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Diego Martínez.—El Secretario, Pascual Marín.

Supletoria del día 23 de Marzo.

Presentado el precedente extracto de acuerdos tomados por la Secretaría fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*: Certifico.—Pascual Marín.

## Octava sección.

Número 596.

## AUDIENCIA PROVINCIAL.

DE MURCIA

Don Luciano Suárez Valdés y Perdomo, Secretario de la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa seguida procedente del Juzgado de instrucción de San Juan sobre parricidio, contra Fulgencio García Pérez (a) Feo, hijo de José y de Dolores, de treinta y siete años, natural de Murcia, viudo, vecino de Murcia, panadero, sin instrucción, con antecedentes penales, se ha dictado sentencia, con fecha diez y seis del actual y declarada firme hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a el procesado Fulgencio García Pérez (a) Feo, como autor de un delito de parricidio a la pena de cadena perpetua, con

las accesorias de interdicción civil y pago de costas procesales, y para en el caso de que obtuviera indulto de aquella pena sufrirá la de inhabilitación perpetua absoluta, si no se le remite esta pena accesoria en el indulto de la principal. Le condenamos igualmente a que abone a los herederos de la interfecta en concepto de indemnización civil la cantidad de tres mil pesetas. Le abonamos para el cumplimiento de su condena, a los efectos del artículo veintinueve del Código penal, la mitad del tiempo de prisión provisional que ha sufrido. Y por último, aprobamos por los fundamentos aducidos el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez instructor.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Luján.—Francisco Calvente.—Joaquín Alonso.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de la interdicción civil, expido la presente en Murcia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Luciano Suárez Valdés.

## Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.